

## **SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 116**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 10 de septiembre de 1981.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Cecilio Antonio Sánchez y Seguros Pepín, S. A.

**Abogado:** Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Cecilio Antonio Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 41136 serie 47, domiciliado y residente en la calle Serapio Reynoso No. 86 de la ciudad de La Vega, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 10 de septiembre de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 10 de septiembre de 1981 a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, quien actúa a nombre y representación de Cecilio Antonio Sánchez y Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 17 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto a los recursos de Cecilio Antonio Sánchez, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación

debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Cecilio Antonio Sánchez, en su condición de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido los recursos de apelación interpuestos por el prevenido y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra sentencia correccional No. 1679 del 17 de noviembre de 1978, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado Cecilio Antonio Sánchez, inculpado de violar la Ley 241, en perjuicio de Víctor Manuel Rodríguez, y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de RD\$20.00 acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se le condena además al pago de las costas; **Tercero:** Se descarga al nombrado Víctor Manuel Rodríguez por insuficiencia de pruebas y se le declaran las costas de oficio; **Cuarto:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por Víctor Manuel Rodríguez, en contra de Cecilio Antonio Sánchez y Josefina Quezada R. de Ramírez, a través del Lic. Porfirio Veras Mercedes, por ser regular en la forma y admisible en el fondo; **Quinto:** Se condena a los nombrados Cecilio Antonio Sánchez y Josefina Quezada R. de Ramírez, al pago solidario de una indemnización de RD\$1,500.00 a favor de Víctor Manuel Rodríguez, como justa reparación de los daños materiales que le ocasionaron; **Sexto:** Se condena a los nombrados Cecilio Antonio Sánchez y Josefina Quezada R. de Ramírez, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia; **Séptimo:** Se condena a los nombrados Cecilio Antonio Sánchez y Josefina Quezada R. de Ramírez, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Lic. Porfirio Veras Mercedes, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Octavo:** La presente sentencia es común y oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A.; por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra la persona civilmente responsable Josefina Quezada R. de Ramírez, el prevenido Cecilio Antonio Sánchez, la parte civil constituida Víctor Manuel Rodríguez y la compañía Pepín S. A., por no haber comparecido no obstante haber sido citados legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales primero, cuarto, quinto, sexto y octavo; **CUARTO:** Condena al prevenido Cecilio Antonio Sánchez al pago de las costas”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que del estudio de las piezas del expediente, y de las declaraciones de la partes envueltas, se deja por establecido que el Juez a-quo actuó correctamente, por lo que hacemos nuestras sus motivaciones, las cuales versan en el sentido de que el prevenido, Cecilio Antonio Sánchez, conducía de manera atolondrada e

inobservando las normas establecidas en la ley, ya que transitaba de este a oeste por a calle Serapio Reynoso, y al tratar de hacer un giro, sin tomar las precauciones de lugar, chocó al motorista que transitaba correctamente por la misma vía pero en sentido contrario, por lo que resulta ser el prevenido Cecilio Antonio Sánchez el único responsable en la ocurrencia del accidente”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Cecilio Antonio Sánchez en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 10 de septiembre de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Cecilio Antonio Sánchez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)